



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Decisión Administrativa**

**Número:** DECAD-2023-4-APN-JGM

Lunes 9 de Enero de 2023

**Referencia:** Distributivo de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-01964872-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 799 del 30 de noviembre de 2022 de promulgación parcial de la Ley N° 27.701 y la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 5° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en esta decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que mediante el Decreto N° 799/22 de promulgación parcial de la Ley N° 27.701 se observó el tercer párrafo del artículo 89 de dicha ley.

Que corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en el marco del artículo 6° de la citada Ley N° 27.701.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1086/22 se incorporan y asignan los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2022-99541075-APN-DNGIYPS#JGM) que forma parte integrante de dicha decisión administrativa, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario fijar el procedimiento de aprobación para la incorporación y reasignación de cargos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que es necesario distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica de los organismos descentralizados y de las instituciones de seguridad social.

Que es menester formular el cronograma de pagos de las contribuciones al TESORO NACIONAL a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 27.701.

Que para evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central y facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de esos entes, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino, provenientes del TESORO NACIONAL, se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y sus modificaciones, y con ajuste al monto máximo vigente previsto en la Disposición N° 1 del 2 de enero de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y en los artículos 5° y 88 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS I (IF-2023-02617322-APN-SH#MEC) y PLANILLAS ANEXAS II (IF-2023-02616886-APN-SH#MEC), que forman parte integrante de este artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, previstas en la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, incluyendo la instrumentación de lo dispuesto en su artículo 88, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal en el marco de la Planilla Anexa al artículo 6° de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°.- Contéplase en la distribución del artículo anterior lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la totalidad de las asignaciones presupuestarias destinadas a financiar gastos de capital y adelantos a proveedores y contratistas de la jurisdicción, entidades y empresas que operan bajo la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, que para el Ejercicio 2023 se contemplan en la distribución de gastos del artículo 1° de la presente medida, integran el Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF).

ARTÍCULO 4°.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán remitir trimestralmente a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el alcance y modalidad que oportunamente esta establezca, la información correspondiente a la evolución de sus plantas y contrataciones de personal de cualquier naturaleza, modalidad de implementación y cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, en oportunidad de elevar el requerimiento para la cobertura de cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27.701, deberán certificar la existencia de la vacante que se propicia cubrir y su correspondiente financiamiento.

ARTÍCULO 6°.- La incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como así también las correspondientes a cargos similares de otros Convenios Colectivos Sectoriales, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o por el Presidente de la Nación junto con la aprobación de la estructura organizativa de que se trate. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

ARTÍCULO 7°.- Las Jurisdicciones y Entidades incluidas en la Planilla Anexa al artículo 19 de la Ley N° 27.701 deberán ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 15 de diciembre de 2023.

Las contribuciones a favor del TESORO NACIONAL que por distintas normas legales se dispongan durante el Ejercicio Fiscal 2023 deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el 15 del citado mes.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Determinánse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-02617389-APN-SH#MEC) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o los totales de los gastos corrientes, los gastos de capital y de las aplicaciones financieras.

ARTÍCULO 9°.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior, a excepción de las modificaciones indicadas en Normas del apartado I. incisos a) y c) y del apartado III. inciso b) de la PLANILLA ANEXA a dicho artículo, deberán ser

notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de los actos que las dispongan. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida esa notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la medida y del cumplimiento de las normas a las que tales modificaciones deben ajustarse, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la modificación presupuestaria tendrá plena vigencia.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias al presente artículo y a establecer la periodicidad para ejercer la delegación de facultades y competencias establecida en las Normas del apartado I. incisos a) y c) y del apartado III. inciso b) de la PLANILLA ANEXA al artículo 8° de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Defínense por autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros, a los Ministros o las Ministras, a los Secretarios o las Secretarías dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los Secretarios o Secretarías y Subsecretarios o Subsecretarías, al Jefe o a la Jefa de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, desconcentrados, instituciones de la seguridad social, entes reguladores, entes en liquidación y superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios o las funcionarias que hayan sido designados o designadas con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones no se encuentran comprendidos o comprendidas en las previsiones de esa norma y por lo tanto no están habilitados o habilitadas para disponer del Régimen de Unidades Retributivas allí establecido.

ARTÍCULO 12.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTÍCULO 13.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTÍCULO 14.- Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del TESORO NACIONAL mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro y solo será efectivo previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 15.- Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2022 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2023.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente, así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del ingreso de los remanentes al TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 16.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la citada OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de esta medida.

La programación anual y trimestral de las metas físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, así como del avance físico de las obras de los proyectos, mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ante casos reiterados e injustificados, a no dar curso a las órdenes de pago de las jurisdicciones y/o entidades que incumplan lo dispuesto en este artículo sobre la remisión de la información física a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 17.- Las Jurisdicciones y Entidades, de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que, por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

La información de ejecución física mensual a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitida a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada mes.

ARTÍCULO 18.- Delégase en el Director o la Directora y en el Subdirector o la Subdirectora de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), pudiendo asimismo disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional mediante resolución del Secretario o de la Secretaria de Hacienda o disposición del Subsecretario o de la Subsecretaria de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas a través de acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Secretaria o Subsecretario o Subsecretaria o los o las Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-02617458-APN-SH#MEC), que forma parte integrante de este artículo.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin la previa intervención de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y considerando el monto máximo vigente establecido en la Disposición N° 1 del 2 de enero de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 21.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES  
PRESUPUESTARIAS  
DURANTE EL EJERCICIO 2023

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
<p>I. Resolución del Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.</p>	<p>a) Compensación entre Programas y categorías equivalentes, incluyendo créditos y cargos de un mismo nivel sin alterar el total de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado dependientes de aquélla, previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA.</p> <p>b) Compensación entre los Incisos 2 a 5, excepto reducciones en las partidas parciales 511 y 512, y las Partidas Principales 8.3. y 8.4., con excepción de la Partida Parcial 8.4.1., sin alterar los totales de gastos corrientes y de gastos de capital.</p> <p>c) Compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción o Subjurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción o Subjurisdicción, previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA</p> <p>d) Compensación de rubros de recursos que estén asociados a gastos financiados con fuentes 12, 13, 14 y 21 sin alterar el total por fuente.</p>

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
II. Resolución del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA.	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Cambios de Fuentes de Financiamiento por compensación. .</li><li>b) Sustitución o compensación de rubros de recursos de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, sin alterar el total de la fuente.</li><li>c) Incremento o reducción del Inciso 1–Gastos en Personal por compensación con otros incisos, sin alterar el total de la jurisdicción.</li><li>d) Compensación entre incisos cuando involucre a los Incisos 6 y 7, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa.</li><li>e) Sustitución o compensación de rubros de Fuentes Financieras, sin alterar el total de las fuentes financieras.</li><li>f) Compensación dentro de cada una de las Jurisdicciones 90 – Servicio de la Deuda Pública y 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.</li><li>g) Modificación presupuestaria a que se refiere el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).</li></ul>



Planilla Anexa al Artículo 8º  
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
<p>III. Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes.</p>	<p>a) Compensación entre los Incisos 2 a 4 de un mismo Programa o categoría equivalente.</p> <p>b) Compensación entre Subprogramas, previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMÍA.</p> <p>c) Compensación entre Proyectos de un mismo Programa y categorías equivalentes.</p> <p>c) Compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes.</p>
<p>IV. Disposición del Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA.</p>	<p>a) Compensación entre partidas del Inciso 1 – Gastos en Personal, sin alterar el total de la jurisdicción.</p> <p>b) Compensación entre partidas dentro de los Incisos 6 y 7 respectivamente, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa.</p>

Planilla Anexa al Artículo 8º  
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
<p>V. Secretario o Subsecretario que ejerza las funciones de Coordinación Administrativa en la Jurisdicción o Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.</p>	<p>a) Compensación dentro del Programa o categoría equivalente entre partidas parciales dentro de cada partida principal del Inciso 1 – Gastos en Personal, excepto la modificación de las Partidas Parciales 1.1.5 y 1.2.4.  b) Compensación entre los Incisos 2 a 5 de las Actividades Centrales.  c) Compensación entre partidas dentro de cada Inciso, con excepción de los Incisos 1, 6 y 7 de las Actividades Centrales.</p>
<p>VI. Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto.</p>	<p>Modificación por compensación entre actividades, obras y partidas del Proyecto.</p>
<p>VII. Resolución del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)</p>	<p>Compensación entre partidas de Aplicaciones Financieras del inciso 6 y 7 de esa Entidad.</p>
<p>VIII. Disposición del Director o Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO</p>	<p>Modificación de la Estructura programática de los entes centralizados y descentralizados de la Administración Nacional.</p>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01964872- -APN-DGDA#MEC - Proyecto de Decisión Administrativa de Distribución de la Ley N° 27701 de Presupuesto 2023 - Anexo III.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

**CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REPROGRAMACIONES DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO Y DE DEVENGADO**

- a) Sólo se podrá efectuar la reasignación de las cuotas de compromiso y de devengado, no pudiendo significar incremento de los totales asignados para el trimestre.
- b) Se podrán compensar solamente los saldos de las cuotas no ejecutadas.
- c) No podrán compensarse montos de las cuotas de compromiso con las cuotas de devengado.
- d) No podrán compensarse cuotas de diferentes fuentes de financiamiento.
- e) Los incrementos y disminuciones sólo podrán efectuarse por compensación en los siguientes casos:
  - I. Entre los Incisos 2, 3 y 8.
  - II. Entre las partidas parciales 5.1.1. y 5.1.2.
  - III. Entre el inciso 4 y partidas 52, 556, 557, 558, 559, 562, 58 y 596 y 597.
  - IV. Entre el resto de las partidas principales y parciales del inciso 5 no mencionadas precedentemente.
  - V. Entre las partidas principales y parciales del Inciso 7.
  - VI. Entre las partidas principales del Inciso 9.
- f) No podrán transferirse a meses anteriores del trimestre cuotas mensuales de devengado.
- g) Las reprogramaciones previstas en el inciso e) deberán tener el mismo nivel de detalle que las aprobadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA o SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- h) Las modificaciones realizadas dentro de las condiciones detalladas precedentemente deberán ser notificadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su dictado y acompañadas de un informe técnico. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas correspondientes, caso contrario se efectuará su devolución con las observaciones a que dé lugar. Vencido este plazo, sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Las reprogramaciones correspondientes al último mes de cada trimestre serán enviadas a la mencionada Oficina Nacional hasta el día 20 o el día hábil anterior si éste fuese feriado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01964872- -APN-DGDA#MEC - Proyecto de Decisión Administrativa de Distribución de la Ley N° 27701 de Presupuesto 2023 - Anexo IV.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.